

Octubre 28 de 2020

FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA

ESTATUTOS
CAPITULO I



Artículo 1º. Constitución y nombre. Bajo la denominación Fundación Solidaridad por Colombia crease una persona jurídica privada, con carácter de Fundación, sin ánimo de lucro, de interés colectivo y de duración indefinida para el fomento de la Solidaridad Ciudadana en Colombia, cuyas actividades estarán ceñidas a la Constitución Política, a las Leyes y a los presentes Estatutos.

Parágrafo. De conformidad con las normas legales vigentes la Fundación Solidaridad por Colombia estará sometida al control y vigilancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o a la entidad estatal a quien se deleguen las respectivas funciones.

Artículo 2º. Domicilio. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C., República de Colombia, pero podrá desarrollar sus actividades en las diferentes regiones del país y/o en el exterior.

Artículo 3º. Objeto Social: La Fundación Solidaridad por Colombia ejecuta y realiza las siguientes actividades meritorias de interés general a las cuales tiene acceso la comunidad:

1. Actividades de Desarrollo social:

- a. Fomentar la Solidaridad Humana en Colombia.
- b. Fomentar la paz y la concordia entre los colombianos.
- c. Fortalecer y proteger la familia como base fundamental de la sociedad.
- d. Promover la salud y el bienestar de la niñez en Colombia.
- e. Estimular actividades tendientes a realizar programas de desarrollo social, programas de salud y de seguridad social, en coordinación con entidades oficiales, privadas e internacionales.
- f. Promover actividades formativas desde lo artístico, cultural, recreodeportivo y medioambiental.
- g. Intervenir en la comunidad a través de proyectos sociales de liderazgo, nutrición y salud,

2. Actividades de Educación:

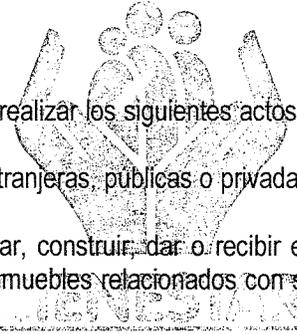
- a. Coadyuvar a la educación integral de la niñez y la juventud, con énfasis en los valores y principios morales y éticos, en métodos alternativos y pacíficos de resolución de conflictos, tolerancia, perdón, reconciliación y paz, en el amor a la patria, a sus símbolos y a sus instituciones democráticas.
- b. Promover la formación de líderes comunitarios.

3. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas:

- a. Llevar a cabo acciones que permitan el mejoramiento de la condición de vida de personas desplazadas o damnificadas por desastres u otras circunstancias que impliquen intervención social o ayuda humanitaria.
- b. Desarrollar y ejecutar actividades para la protección integral de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores con el fin de reducir la amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos de los mismos.

4. Actividades Culturales:

- a. Promover la cultura como mecanismo de diversidad, expresión, creación y promoción a través de la formación en valores y liderazgo que impacte a la comunidad por medio de expresiones artísticas.
- b. Promover y desarrollar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales tales como las artes plásticas, las artes musicales; las artes escénicas, las tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país, las artes audiovisuales, las artes literarias; museología y museografía, aquellas relacionadas con historia, antropología, filosofía, arqueología o patrimonio cultural, crítica y dramaturgia



Artículo 4º. En desarrollo de sus objetivos la Fundación Solidaridad por Colombia podrá realizar los siguientes actos o actividades:

- a) Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, incluidos consorcios, uniones temporales o contratos de colaboración empresarial.
- b) Directamente o por terceras personas adquirir a cualquier título, dotar, administrar, construir, dar o recibir en arriendo, administración o concesión y enajenar cualesquiera bienes muebles e inmuebles relacionados con su objeto social
- c) Patrocinar y organizar todo tipo de actividades cuya finalidad esté directa o indirectamente relacionada con sus propios fines, así como celebrar contratos para la conformación de consorcios o uniones temporales y contratos de cuentas en participación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Participar como socio, accionista o miembro en sociedades, corporaciones, fundaciones u otras entidades cuyo objeto sea similar o complementario al de la Fundación.
- e) Gravar con hipoteca o prenda los bienes de la entidad.
- f) Obtener y dar en préstamo: girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar todo tipo de acciones, títulos valores y demás documentos de crédito relacionados con sus actividades o necesarios o convenientes para el desarrollo de las mismas.
- g) Constituir individualmente o en socio con otras entidades fondos de capitalización cuyo producto se destinará a cumplir los objetivos de la Fundación.
- h) En general, realizar todos los actos y contratos, públicos o privados, civiles o comerciales, relacionados con su objeto o necesarios para su normal desarrollo, así como para generar ingresos que le permitan financiar el desarrollo de las actividades meritorias previstas en el artículo 3.

Artículo 5º. Duración. La Fundación Solidaridad por Colombia, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento por voluntad del Consejo Superior, de conformidad con los presentes estatutos o por mandato legal.

CAPITULO II DE LOS SOLIDARIOS O MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6º. Podrán ser miembros de la Fundación Solidaridad por Colombia o "Solidarios", las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que participen en sus programas.

Artículo 7º. Categorías de los Solidarios. Los "Solidarios" serán de tres (3) categorías a saber:

- a) **Solidarios Principales:** Son aquellas personas que suscribieron el Acta de creación de la Fundación y aquellas que han pertenecido a los órganos directivos de la misma y que han sido ratificados por la Presidenta Emérita.
- b) **Solidarios Honorarios:** Son aquellas personas a quienes el Consejo Superior les confiera tal calidad.
- c) **Solidarios Activos:** Son los 21 miembros nombrados por el Consejo Superior, más el Presidente de la Fundación, mientras estén en ejercicio de sus cargos.

Este artículo será reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 8º. Deberes de los Solidarios. Son deberes de los Solidarios, propender por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y participar en las actividades y programas de la misma, de acuerdo con los compromisos adquiridos y los requisitos que para cada categoría establezca el Consejo Superior.

Artículo 9º. Derechos de los Solidarios. Los Solidarios podrán participar en las actividades de la Fundación y proponer iniciativas ante el Consejo Superior.

Parágrafo. Los Solidarios Activos perderán dicho carácter por la inasistencia, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la misma o por decisión del Consejo Superior.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS



Artículo 10º. Son órganos directivos de la Fundación:

- La Presidenta Emérita.
- El Consejo Superior.
- La Presidencia.
- La Dirección Ejecutiva.

Artículo 11. Todos los Órganos Colegiados, además de adelantar reuniones presenciales, están facultados para realizar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, las cuales deberán garantizar que todos miembros presentes puedan deliberar y decidir, mediante herramientas digitales o virtuales que permitan una comunicación simultánea o sucesiva.

Parágrafo 1. Las citaciones para las reuniones presenciales y no presenciales podrán realizarse mediante los siguientes mecanismos: aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el país, por carta dirigida a cada uno de sus miembros a la dirección que tuviere registrada en las oficinas de la Fundación, por correo electrónico o cualquier otra herramienta digital o virtual disponible y deberán contar con un orden del día, indicando los temas a tratar, la fecha, hora y mecanismo mediante el cual se adelantará la misma (presencial, digital o virtual).

Parágrafo 2. Para cada una de las reuniones no presenciales, el Director Ejecutivo deberá establecer los mecanismos de autenticación necesarios, con el fin de validar la identidad de cada uno de los miembros de cada Órgano Colegiado o sus apoderados.

Artículo 12º. De las actas. Todas las reuniones de los Órganos Colegiados, ordinarias y extraordinarias, se harán constar en Actas numeradas, las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del Presidente y del secretario de la misma.

CAPITULO IV DE LA PRESIDENTA EMÉRITA

Artículo 13º. De la Presidenta Emérita. Doña Nydia Quintero de Balcázar, fundadora e impulsora permanente de la Fundación Solidaridad por Colombia, es la Presidenta Emérita de la misma, en reconocimiento a su gran entrega y dedicación a la causas sociales en pro de los más vulnerables.

CAPITULO V DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 14º. El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Fundación, el cual tendrá su propio Presidente, quien actuará como su coordinador, dirigirá sus reuniones, será el vocero del Consejo Superior al interior de la entidad y canal de comunicación con el Presidente de la Fundación para atender cualquier solicitud relacionada con la Administración.

Artículo 15º. El Consejo Superior tendrá 2 objetivos principales:

a) **Actuar en calidad de Máximo Órgano, de acuerdo con las siguientes funciones:**

- 1) Elegir y remover al Presidente del Consejo Superior, quien lo presidirá.
- 2) Elegir y remover al Presidente de la Fundación y determinar su remuneración.
- 3) Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente por períodos de un año y fijándoles la remuneración correspondiente.

- 4) Elegir y remover a los 21 Solidarios Activos y miembros del Consejo Superior de la Fundación para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
 - 5) Aprobar o improbar los estados financieros.
 - 6) Modificar los presentes estatutos, así como, interpretar, reglamentar los estatutos y llenar los vacíos que en ellos se encuentren.
 - 7) Acordar la disolución, ordenar la liquidación de la Fundación y designar al liquidador de la misma. Cuando no hubiere acuerdo sobre dicho nombramiento, actuará como liquidador el último Representante Legal de la Fundación.
 - 8) Determinar cuál debe ser la institución sin ánimo de lucro, cuyos objetivos se asimilen más a los de la Fundación Solidaridad por Colombia a la que deban pasar los bienes de ésta, en el evento de su liquidación.
 - 9) Aprobar la destinación total del beneficio neto o excedente en el año siguiente, al cual se obtuvo, directa o indirectamente, a programas que desarrollen el objeto social de la Fundación Solidaridad por Colombia en una o varias de sus actividades meritorias establecidas en el artículo 3o. de estos Estatutos.
 - 10) Aprobar las asignaciones permanentes cuya destinación del beneficio neto o excedente para la ejecución de programas de largo plazo, que desarrollan las actividades meritorias, incluida la adquisición de nuevos activos, requieren un término superior a un (1) año.
 - 11) Solicitar al Presidente de la Fundación, al Comité Administrativo y Financiero y al Revisor Fiscal los informes que estime convenientes.
 - 12) Nombrar el Secretario del Consejo Superior, en ausencia del Director Ejecutivo.
 - 13) Dictar su propio reglamento.
- b) Actuar en calidad de Órgano de Administración, de acuerdo con las siguientes funciones:**
- 1) Establecer los lineamientos y políticas que serán ejecutados por el Presidente de la Fundación.
 - 2) Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoría que consideren pertinentes.
 - 3) Aprobar los planes, programas y acciones que deban acometerse para el fiel cumplimiento de los objetivos previstos en los estatutos y la buena marcha de la Institución.
 - 4) Crear los comités de carácter permanente o transitorio que estime convenientes o necesarios y asignarles funciones.
 - 5) Solicitar al Presidente de la Fundación, al Comité Administrativo y Financiero y al Revisor Fiscal los informes que estime convenientes.
 - 6) Estudiar y aprobar o improbar el proyecto de presupuesto de ingresos, Inversiones y Gastos y demás proyectos y programas que el Presidente de la Fundación y/o el Comité Administrativo y Financiero sometan a su consideración y vigilar su ejecución.
 - 7) Autorizar al Presidente de la Fundación para suscribir los actos y contratos y ordenar los gastos de la Fundación cuya cuantía sea o exceda de 600 salarios mínimos mensuales legales vigentes y aquellos actos y contratos que involucren inmuebles o que por su naturaleza requieran su autorización, independientemente de su cuantía.
 - 8) Decidir sobre la pérdida o suspensión del carácter de Solidarios de los miembros de la Fundación.
 - 9) Autorizar la presencia de invitados para tratar asuntos especiales a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior.
 - 10) Nombrar los miembros del Consejo de Grandes Solidarios.
 - 11) Dictar su propio reglamento.

Artículo 16°. De los miembros. De acuerdo con el artículo anterior, cuando el Consejo Superior actúe en calidad de Máximo Órgano, sus miembros serán los Solidarios Principales y los Solidarios Activos, dando la conformación del quorum la suma del total de dichos Solidarios.

Por otro lado, cuando el Consejo Superior actúe en calidad de Órgano de Administración, sus miembros serán exclusivamente los Solidarios Activos y para el quorum, sólo serán tenidos en cuenta éstos.

Artículo 17° De las reuniones ordinarias. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez cada año, donde



actuará en calidad de Máximo Órgano, previa convocatoria que para tal efecto haga el Secretario de la misma, antes del 31 de marzo y con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. Si no fuere convocado el Consejo Superior, se reunirá por derecho propio el último miércoles del mes de marzo de cada año, a las ocho de la mañana en la Sede de la Fundación.

El miembro que por causa justificada no pudiere asistir, deberá excusarse por escrito ante el Presidente del Consejo Superior o el Director Ejecutivo de la Fundación.

Artículo 18°. De las reuniones extraordinarias. El Consejo Superior podrá deliberar en forma extraordinaria, en cualquier tiempo y lugar en que se hallaren reunidos todos sus miembros. Igualmente, se reunirá en forma extraordinaria cuando fuere convocada para el efecto por el Presidente del Consejo Superior, por el Presidente de la Fundación, por el Revisor Fiscal o por un número no menor al veinte por ciento (20%) de sus miembros, con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación.

Parágrafo. Además de los requisitos establecidos en el artículo 11 de los presentes estatutos, deberá indicarse la calidad en la que sesionará el Consejo Superior (en calidad Máximo Órgano o de Órgano de Administración), para efectos de determinar el quorum aplicable.

Artículo 19°. Del Quórum. Sin importar la calidad en la que actúe, el Consejo Superior podrá instalarse y deliberar con la presencia o representación de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no concurriere el número mínimo de sus miembros, se reunirá por derecho propio una hora más tarde y constituirá quórum decisorio un número mínimo de diez (10) miembros presentes. El Consejo Superior de la Fundación tomará sus decisiones por la mayoría de los miembros presentes o representados, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Parágrafo. Los miembros de la Consejo Superior podrán hacerse representar en ella, delegando su voto en un Solidario asistente. Sólo se admitirá un máximo de cinco (5) poderes por Solidario asistente a la Consejo Superior.

Artículo 20°. Quórum especial. Para decretar la disolución y la liquidación de la Fundación y para reformar sus estatutos, deberá indicarse esta circunstancia en la convocatoria y el Consejo Superior deberá sesionar en calidad de Máximo Órgano, el cual deberá instalarse, como mínimo, con la mitad más uno de sus miembros y la decisión deberá ser tomada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

CAPITULO VI DE LA PRESIDENCIA

Artículo 21°. La Presidencia. La Fundación tendrá un Presidente, el cual será elegido por el Consejo Superior por un periodo indeterminado y quien será el Representante Legal de la misma.

Artículo 22°. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a) Llevar la vocería de la Fundación en sus relaciones con entidades públicas o privadas, a nivel nacional o internacional.
- b) Representar legalmente a la Fundación Solidaridad por Colombia en toda actuación, procedimiento o contrato, pudiendo conferir poderes especiales para el efecto, cuando lo estime necesario.
- c) Orientar y ejecutar los lineamientos y políticas generales de la Fundación, establecidos por el Consejo Superior.
- d) Presidir las reuniones del Consejo de Grandes Solidarios y de los demás Comités y reuniones de la Fundación a las cuales asista.
- e) Suscribir los actos y contratos y ordenar los gastos de la Fundación cuya cuantía no exceda 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Suscribir los actos y contratos y ordenar los gastos de la Fundación previa autorización del Comité Administrativo y Financiero o del Consejo Superior, cuando fuere del caso.

- g) Contratar al personal subalterno de la Fundación de conformidad con la planta de personal y la escala de remuneración fijada por el Comité Administrativo y Financiero.
- h) Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Superior.
- i) Procurar la vinculación de personas naturales o jurídicas y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, a los programas y actividades de la Fundación.
- j) Someter a consideración del Comité Administrativo y Financiero y del Consejo Superior el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación.
- k) Presentar al Comité Administrativo y Financiero y al Consejo Superior los balances y cuentas debidamente dictaminados por el Revisor Fiscal y los demás informes pertinentes cada año o cuando se lo soliciten.
- l) Elegir y remover al Director Ejecutivo de la Fundación por un periodo indeterminado.
- m) Pedir informes a los Comités, al Director Ejecutivo y demás dependencias o funcionarios de la Fundación, cuando lo juzgue conveniente.
- n) Delegar en miembros del Consejo Superior el cumplimiento de algunas de sus funciones.
- o) Las demás funciones que el Consejo Superior le encomiende.

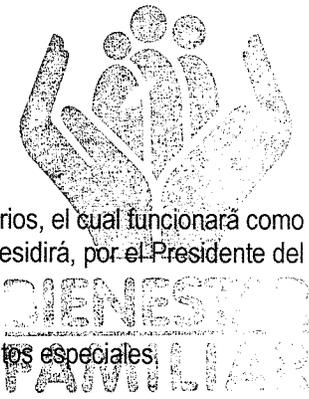
Parágrafo. El Presidente podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en el Director Ejecutivo, pudiendo exigir la rendición de cuentas con relación a las funciones delegadas en cualquier momento.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 23º. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, el cual será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la Fundación.

Artículo 24º. Son funciones del Director Ejecutivo de la Fundación, las siguientes:

- a) Remplazar al Presidente de la Fundación en sus faltas absolutas o temporales.
- b) Ejercer como Representante Legal suplente.
- c) Ejercer como Secretario del Consejo Superior, del Consejo de Grandes Solidarios y todos aquellos Comités a que haya lugar.
- d) Adelantar todos los procesos de contratación, actos administrativos y ordenación del gasto de la Fundación, previa autorización del Presidente de la misma.
- e) Recaudar, custodiar, conservar y manejar los fondos de la Entidad, responder por ellos y constituir las fianzas o garantías que le sean exigidas, cuyo importe será de cargo de la Fundación.
- f) Llevar al día los libros y cuentas de la Fundación, verificar estrictamente todas las entradas y salidas de fondos y bienes y conservar los respectivos comprobantes.
- g) Firmar los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero, bienes o valores, conforme a las respectivas autorizaciones del Presidente de la Fundación.
- h) Organizar y custodiar el archivo de la Fundación.
- i) Efectuar todos los pagos que se requieran para el buen desarrollo de las actividades de la Fundación.
- j) Presentar al Consejo Superior, al Presidente de la Fundación y al Comité Administrativo y Financiero de la Fundación los informes que le soliciten.
- k) Informar sobre el Estado de Tesorería al Consejo Superior, al Presidente de la Fundación, al Comité Administrativo y Financiero y al Revisor Fiscal de la Fundación.
- l) Prestar apoyo en la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo Superior y del Comité Administrativo y Financiero.
- m) Citar al Consejo Superior, al Comité Administrativo y Financiero, al Consejo de Grandes Solidarios y a los Comités a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente.
- n) Colaborar con los Comités en las funciones propias de los mismos.
Cumplir las demás funciones que le asigne o delegue el Consejo Superior o el Presidente de la Fundación.



CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE GRANDES SOLIDARIOS

Artículo 25°. La Fundación Solidaridad por Colombia tendrá un Consejo de Grandes Solidarios, el cual funcionará como órgano consultivo del Presidente de la Fundación y que será integrado por éste, quien lo presidirá, por el Presidente del Consejo Superior, por el Director Ejecutivo y por quien el Consejo Superior designe.

Parágrafo 1. Los miembros podrán invitar a las reuniones a otras personas para tratar asuntos especiales.

Parágrafo 2. La condición de "Grandes Solidarios" de la Fundación será siempre una posición ad honorem, por la cual quienes la ostenten, no devengarán emolumento alguno.

CAPITULO IX DE LOS COMITES PERMANENTES

Artículo 26°. El Consejo Superior podrá crear los Comités permanentes o temporales que considere convenientes o necesarios. Así mismo, designará los miembros y determinará las funciones y periodicidad de las reuniones.

Artículo 27°. Estos Comités serán coordinados por el Presidente de la Fundación y rendirán informes al Consejo Superior en los términos fijados por éste.

CAPITULO X DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 28°. La Fundación Solidaridad por Colombia tendrá un Comité Administrativo y Financiero conformado por el Presidente de la Fundación, quien lo presidirá, el Director Ejecutivo y tres (3) miembros del Consejo Superior, elegidos para periodos de tres (3) años.

Artículo 29°. El Comité Administrativo y Financiero se reunirá con la frecuencia que determine el Consejo Superior y extraordinariamente, cuando el Consejo Superior o los miembros del mismo Comité lo consideren pertinente.

Artículo 30°. Son funciones del Comité Administrativo y Financiero:

- a) Autorizar al Presidente de la Fundación para suscribir los actos y contratos y ordenar los gastos de la Fundación cuya cuantía esté entre 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes y 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su realización.
- b) Aprobar la colocación o inversión de dineros de la Fundación y su distribución entre diferentes entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- c) Revisar el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos que le presente el Presidente de la Fundación y presentar observaciones o recomendaciones sobre el mismo al Consejo Superior, para su adopción;
- d) Revisar y aprobar los balances de prueba mensuales, los balances semestrales y de fin de ejercicio que le presente el Presidente de la Fundación, con dictamen previo del Revisor Fiscal. De igual forma, presentar observaciones y recomendaciones sobre ellos al Presidente, al Revisor Fiscal o el Consejo Superior.
- e) Solicitar informes verbales o escritos al Presidente de la Fundación, al Director Ejecutivo, al Tesorero y al Revisor Fiscal o cualesquiera otras personas o entidades que a cualquier título tengan o manejen dineros de la Fundación.
- f) Recomendar al Consejo Superior la planta de personal y la escala de remuneración de la Fundación.

Artículo 31°. Las decisiones y recomendaciones del Comité Administrativo y Financiero serán tomadas por la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión pero en ningún caso podrán ser tomadas sin el voto favorable de por lo menos tres (3) miembros de Comité. El o los miembros que no estén de acuerdo con alguna decisión podrán dejar constancias

en las actas, de los motivos de su inconformidad con las recomendaciones o decisiones tomadas por el Comité.



CAPITULO XI DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR, DEL CONSEJO DE GRANDES SOLIDARIOS Y DEMÁS COMITÉS

Artículo 32º. Del Secretario. Corresponde al Director Ejecutivo ejercer como Secretario del Consejo Superior, del Consejo de Grandes Solidarios y de los Comités a que haya lugar, de acuerdo con las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Inscribir en el libro correspondiente a las personas que sean admitidas en cada órgano y llevar una relación de sus actividades a favor de la Fundación.
- c) Firmar y autenticar las actas de cada una de las reuniones que se adelanten y que hayan sido suscritas por el Presidente del Consejo Superior, y certificar sobre la autenticidad de las copias que se expidan de dichas actas u otros documentos de la Fundación.
- d) Llevar un libro de registro de los miembros solidarios principales, honorarios y activos con la información relativa a su identificación, domicilio y dirección.
- e) Certificar acerca de quienes tengan la calidad de miembros Solidarios de la Fundación.
- f) Las demás que le señale el Consejo Superior.

CAPITULO XII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 33º. Del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Consejo Superior para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

Artículo 34º. No podrá ser elegido Revisor Fiscal principal o suplente quien haya ejercido la Tesorería de la Fundación, dentro de los dos años anteriores a su elección.

Artículo 35º. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Inspeccionar los bienes de la Fundación y velar por su adecuado mantenimiento, sugiriendo al Presidente y al Director Ejecutivo las medidas necesarias para tal fin.
- b) Ejercer control sobre el movimiento y manejo de los dineros y cuentas de la Fundación.
- c) Informar a los órganos de administración de la Fundación las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la misma.
- d) Dictaminar los balances y estados financieros de la Fundación.
- e) Vigilar que las operaciones sociales se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones del Consejo Superior.
- f) Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación y redacción de las actas de reuniones el Consejo Superior, del Comité Administrativo y Financiero, así como la conservación de libros de la Fundación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Superior de la Fundación y a las del Comité Administrativo y Financiero con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 36º. De las Incompatibilidades. No podrán ejercer funciones de Revisor fiscal de la Fundación:

- a) Quienes sean o hayan sido Miembros del Consejo Superior de la Fundación.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios del Presidente, Director Ejecutivo, funcionarios directivos, o contador de la misma Fundación y
- c) Quienes desempeñen en la Fundación cualquier otro cargo.

- d) Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la Fundación ningún otro cargo durante el período respectivo.



CAPITULO XIII DEL PATRIMONIO

Artículo 37°. Del Patrimonio. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Fundación Solidaridad por Colombia podrá adquirir y ejercitar el pleno dominio y la disposición de toda clase de bienes, obligarse contractualmente, establecer cuotas de afiliación y sostenimiento y disponer libremente de su patrimonio en los términos de la Ley Colombiana dentro del desarrollo exclusivo de su objeto social, estipulado en el artículo 3o. de los presentes estatutos. Dicho patrimonio se formará con los aportes en dinero y todos los bienes muebles e inmuebles que, a cualquier título, reciba de sus miembros o de terceros, con las donaciones, herencias o legados que acepte, con los ingresos recibidos en desarrollo de las actividades que le son propias y con el producto de cualesquiera inversiones retributivas que haga.

En consecuencia, durante la existencia de la Fundación los aportes entregados por sus miembros o por terceros no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ya sea en dinero o en especie y tampoco tales aportes generan derecho de retorno para el aportante en forma directa o indirecta. Tampoco serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ya sea en forma directa o indirecta al momento de su disolución y liquidación.

CAPITULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38°. De la disolución. La Fundación se disolverá por:

- a) Mandato legal, o
- b) Decisión del Consejo Superior de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, literal a, numeral 7 de los presentes estatutos.

Artículo 39°. De la liquidación. Decretada la disolución, la liquidación será realizada por el liquidador nombrado por el Consejo Superior y a falta de éste, por el Director Ejecutivo de la Fundación, bajo la vigilancia del Consejo Superior. Se cumplirán, por analogía, las disposiciones relativas a la liquidación de las sociedades comerciales.

Terminada la liquidación, si después de pagar el pasivo quedare un remanente patrimonial, éste pasará a la entidad o institución sin ánimo de lucro cuyos propósitos y objetivos se asemejen, a juicio del Consejo Superior, a los propósitos y objetivos de la Fundación Solidaridad por Colombia y no podrán reembolsarse y/o distribuirse bajo ninguna modalidad a sus miembros ni a terceros.

En consecuencia, tanto los aportes como sus excedentes nunca serán reembolsables a los solidarios fundadores, a los solidarios honorarios, a los solidarios activos, a las personas que ostenten cargos directivos, gerenciales o que pertenezcan al Consejo Directivo o al Consejo de Grandes Solidarios, bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente al momento de disolución y liquidación.

MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY
Presidente de la Fundación

CLAUDIA MARCELA CORTÉS LEÓN
Secretaria del Consejo Superior